T/ 202

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 JUL 2011

Señor Presidente de la Asamblea General
Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, referido a la situación de los trabajadores o ex trabajadores de la empresa METZEN Y SENA S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se acompaña busca atender la situación de los trabajadores y ex trabajadores de la firma METZEN Y SENA S.A., y complementa las disposiciones de la recientemente aprobada Ley N° 18.772 de 7 de julio de 2011.

El proyecto contiene un único artículo, que introduce un ajuste, de carácter excepcional, al marco legal que regula el subsidio por desempleo, con el objetivo de fomentar la reinserción de los trabajadores de la firma en otros emprendimientos productivos.

Con esa finalidad, la iniciativa busca asegurar a los trabajadores que obtengan empleo en otro emprendimiento, que cuando finalice el vínculo contractual, si éste no dura más de noventa días –plazo habitual de los períodos de prueba-, conserven el derecho al goce del subsidio cuando se ha vencido el término máximo legal y sean beneficiarios de sus prórrogas, aunque no se haya verificado el transcurso de doce meses, seis de ellos de aportación efectiva, que

preceptúa el régimen general (Artículo 6.4 del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en el texto dado por la Ley 18.399 de 24 de octubre de 2008).

Se ha entendido que el impacto social del cierre de la empresa METZEN Y SENA justifica la excepcionalidad planteada.

La excepción es similar a la aprobada para la empresa FIBRATEX S.A., por leyes 18.391 y 18.559.

Saludamos a ese Cuerpo con la más alta estima y consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Los trabajadores y ex trabajadores de METZEN Y SENA S.A. amparados por el subsidio por desempleo regido por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, y leyes modificativas, o por las disposiciones de las Leyes números 18.706 de 10 de diciembre de 2010 y 18.772 de 7 de julio de 2011, que ingresen a trabajar en otros emprendimientos productivos conservarán, al término o suspensión de la relación laboral y en cuanto ésta no hubiera durado más de noventa días, el derecho al subsidio por desempleo hasta agotar el término máximo previsto en las citadas normas, aunque no hayan transcurrido doce meses desde que percibieron la última prestación.